

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No. 130

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la unidad de las instituciones como Fundación de Investigación y Desarrollo Empresarial (FUNDIEMPRESA), Corporación Internacional de Estudios Superiores (CINTERSUP) y, la Corporación Internacional de Estudios Superiores de América Latina (CESDAL), son legalmente reconocidas por el Estado ecuatoriano, garantizan el pleno desarrollo educacional en forma presencial y a distancia en beneficio del país;

Que el Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 016-97 publicada en el Registro Oficial No. 186 de 4 de noviembre de 1997, exhorta al Congreso Nacional para que conozca el trámite de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA DEL ECUADOR

Art.1. Créase la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, como entidad de derecho privado sin fines de lucro, con personería jurídica y autonomía administrativa-financiera con sede en la ciudad de Ambato; regulará sus actividades académicas con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Art.2. La Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, inicialmente contará con las siguientes especialidades académicas:

- Escuela de Administración de Empresas;
- Escuela de Derecho con Especialidad de Informática Jurídica;
- Escuela de Enfermería;
- Escuela de Ingeniería Industrial; y,
- Escuela de Ingeniería en Sistemas.

.../

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

Art.3.La Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, conforme a la ley, podrá abrir extensiones en otras ciudades del país y del exterior, conforme a las demandas del desarrollo nacional e internacional.

Art.4.Su patrimonio está constituido por:

- a) Los recursos económicos y los bienes propios;
- b) Los recursos autogenerados por su gestión; y,
- c) Los recursos provenientes de legados y donaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:El Director Ejecutivo de la Corporación de Estudios Superiores de América Latina CESDAL, se encargará del rectorado y convocará a la Asamblea Universitaria dentro de los 30 días posteriores a la promulgación de esta Ley.

SEGUNDA:La Asamblea General de la Institución CINTERSUP, FUNDIEMPRESA, CESDAL, dentro de los 60 días posteriores a la promulgación de esta Ley, dictarán el estatuto correspondiente.

TERCERA:Todos los convenios vigentes suscritos por CINTERSUP, FUNDIEMPRESA y CESDAL, con universidades, instituciones nacionales e internacionales, quedan ratificados a favor de la Universidad.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL

DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO
NACIONAL (E)

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

P R O M U L G U E S E

FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA